



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00012-2022 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Luz Mary Torres Ballén y Oswaldo Arévalo Rodríguez

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se AVOCA el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúne los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8, contra Luz Mary Torres Ballén identificada con c.c. 20.804.415 y Oswaldo Arévalo Rodríguez identificado con c.c. 3.120.957, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de once millones seiscientos dieciséis mil catorce pesos M/CTE (\$11.616.014,00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré 031056100004631 suscrito por los demandados el 17 de junio de 2016, obligación 725031050059609.

1.1.- Por los intereses de plazo el valor de dos millones ochocientos trece mil cuatrocientos dieciséis pesos M/CTE (\$2.813.416,00), liquidados desde el 15 de enero de 2021 al 24 de febrero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 25 de febrero de 2022 hasta día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Igualmente, por reunir los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P., el Juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8, contra Luz Mary Torres Ballén identificada con c.c. 20.804.415 por las siguientes cantidades de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

2.1.- Por la suma de dos millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos M/CTE (\$2.249.934,00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré 031056100005942 suscrito por la demandada el 8 de junio de 2018, obligación 725031050077855.

2.2.- Por los intereses de plazo el valor de doscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos M/CTE (\$231.849,00), liquidados desde el 19 de octubre de 2020 al 24 de febrero de 2022.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados desde el 25 de febrero de 2022 hasta día en que se realice el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

4.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

5.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

15 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

012

de esta misma fecha.

El Secretario(a),